



RESOLUCION N° 082 - DE 2021

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de Resolución No. 2698 del 24 de diciembre del 2020 y se toman otras determinaciones”

El Secretario de Educación Departamental en uso de sus facultades legales y especiales conferidas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 2001, el Decreto 520 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, Decreto Departamental 0513 de 2020 y:

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo primero del Decreto Departamental 086 de 2002, en su síntesis, el señor Gobernador del Departamento de Arauca delega al Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces, *la competencia para suscribir los actos administrativos relacionados con las situaciones del personal docente, docente directivo, y administrativo*, relativos a traslados y reubicaciones, esto es que contra los actos administrativos definitivos emitidos por esta dependencia no pueden ser objeto de recurso de apelación ante superior jerárquico, toda vez que la vía gubernativa se agota con la presentación y respuesta del recurso de reposición.

Que la Secretaría de Educación Departamental, expidió Resolución No. 2698 del 24 de diciembre de 2020 por el cual se realizan unos traslados a docentes vinculados en provisionalidad.

Que, con forme a Resolución No. 2605 de 2020 “por el cual se trasladan unos docentes y directivos docentes dentro de la planta global de los cargos de la secretaria de educación departamental de Arauca” se traslada en propiedad a la docente ELLA CECILIA BORRERO ORTIZ de la I.E. José María Carbonell-Sede Atanasio Girardot de Arauquita a la I.E. La Frontera de Saravena

Que mediante escrito con radicado 2021060000055-1 del 12 de enero de 2021, la señora JAZMÍN HERNANDEZ ESTEBAN, en su calidad de docente nombrada en provisionalidad, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Resolución No. 2698 del 24 de diciembre de 2020, en el cual relaciono:

“(…) Que se haga derogación de la determinación que se tomó en la resolución de la referencia teniendo en cuenta que en la actualidad soy mujer cabeza de hogar, me encuentro en programa de salud ocupacional por problemas lumbares que tienen una evolución de cinco (5) años atrás, por lo cual en mi nueva sede se me dificulta seguir con mi tratamiento médico.

Desde el mes de diciembre debía hacerme cargo de mi hermana AURA LORENA HERNANDEZ ESTEBAN y sus hijos menores de edad, lo anterior debido a que fue víctima de meningitis, lo cual la dejó con serias secuelas que le impiden desarrollar alguna actividad física, por lo cual está totalmente invalida y no hay otra persona que la atienda. (...)”

“CONSTRUYENDO FUTURO”



RESOLUCION N° 082 - - DE 2021

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de Resolución No. 2698 del 24 de diciembre del 2020 y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que la solicitante fundamenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación argumentando padecer de dificultades medicas prescritas y ser el único soporte de su hermana quien asegura que está totalmente invalida y de ser madre de dos hijos los cuales dependen de la solicitante.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

Si bien es cierto que la estabilidad laboral reforzada es vinculante en relación a garantizar los de los derechos de los trabajadores que presenten condiciones de desigualdad en razón a situaciones de salud; también es cierto que en materia de terminación de los nombramientos en provisionalidad se tiene concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública que mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, sostuvo:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.**”*

“(…)”

Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.

“(…)”

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail archivo-general@arauca.gov.co



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION N° 082 - - DE 2021

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de Resolución No. 2698 del 24 de diciembre del 2020 y se toman otras determinaciones”

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.

Conforme a la normativa y jurisprudencia expuesta, se observa que la terminación del nombramiento provisional procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario.

En este entendido y para garantizar la estabilidad la laboral, la Gobernacion de Arauca-Secretaria de Educación, no procede a la terminación del nombramiento provisional y en su lugar procede a traslados de los docentes con nombramiento provisional a las plazas que presentan necesidad del servicio educativo. (En este caso particular se considera la situación de salud en que se encuentra la solicitante y se deja abierta la posibilidad de una temporalidad)

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR. Lo decidido en la Resolución No. 2698 de 24 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE al interesado el contenido de esta resolución haciéndole saber que contra ella no procede recurso por vía gubernativa.

TERCERO. Envíese copia de esta Resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Talento Humano y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo pertinente.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail archivo-general@arauca.gov.co



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION N° 082 - DE 2021

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de Resolución No. 2698 del 24 de diciembre del 2020 y se toman otras determinaciones”

CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha y contra este NO procede el recurso conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Arauca, a los 19 ENE 2021

WILLIAM AREVALO QUINTERO

Secretario de Educación Departamental

Proyectó: W. Javier Manrique Luna
Judicante SED

Revisó y Aprobó: Yiseth Garrido Blanco
Líder Talento Humano SED

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail archivogeneral@arauca.gov.co